



Universidad de
CUNDINAMARCA

GUÍA DE ORIENTACIÓN AL ASPIRANTE

VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS

DEL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS PARA PROVEER CINCO (5)
EMPLEOS VACANTES DE LA PLANTA DE PERSONAL
ADMINISTRATIVO EN LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA – 2026



“ Formando **nuevas generaciones** con **sello de excelencia** ”
comprometidos con la **transformación social** de las
regiones y un país en paz



CONTENIDO

CONTENIDO.....	2
1. INTRODUCCIÓN	3
2. ¿QUÉ ES LA VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS?	4
3. ¿CUÁLES SON LOS FACTORES DE LA VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS QUE SERÁN ANALIZADOS?	5
3.1 FACTOR DE EDUCACIÓN	6
¿QUÉ SE ENTIENDE POR ESTUDIOS?	6
¿CÓMO ACREDITAR FORMACIÓN?	7
3.2 FACTOR DE EXPERIENCIA.....	8
¿QUÉ SE ENTIENDE POR EXPERIENCIA?	8
¿CÓMO ACREDITAR EXPERIENCIA?	8
4. EQUIVALENCIAS	10
5. DEFINICIONES Y REGLAS IMPORTANTES.....	10
Documentación a presentar	11
6. ¿CUÁLES SON LAS PRINCIPALES CAUSAS DE INADMISIÓN?	12
Causales frecuentes Generales	12
Causales frecuentes en el factor de Educación.....	13
Causales frecuentes en el factor de Experiencia.....	14
7. ¿CÓMO SE REALIZA LA PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DE LA VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS MÍNIMOS?	16
8. ¿CÓMO ES EL PROCESO DE RECLAMACIONES?	16



1. INTRODUCCIÓN

La **Universidad del Cundinamarca**, promulgó el 23 de diciembre de 2025 la **Resolución No. 146**, *"Por la cual se ajusta el manual específico de funciones y competencias laborales para el empleo de la planta de personal de la Universidad de Cundinamarca"* en la cual se resolvió modificar la Resolución Rectoral No.322 de 2008 *"Por la cual se adopta el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la planta de personal de la Universidad de Cundinamarca"*, modificando puntualmente lo concerniente al empleo **Profesional Universitario II, Código 3010 Grado 15** y definiendo específicamente, para dicho cargo, su identificación, propósito principal, descripción de funciones esenciales, contribuciones individuales (criterios de desempeño), conocimientos básico o esenciales, requisitos de estudio y experiencia con sus respectivas equivalencias y sus competencias comportamentales.

Posteriormente, fue expedida la **Resolución No. 010 del 10 de febrero de 2026**: *"Por medio de la cual se convoca a concurso público de méritos para proveer 5 vacantes de la planta de personal administrativo en la universidad de Cundinamarca."*

A través de esta resolución se resolvió convocar a concurso público de méritos para proveer cinco (5) empleos vacantes denominados Profesional Universitario II, pertenecientes a la planta de personal administrativo, correspondientes al nivel profesional con perfil jurídico, en la Universidad de Cundinamarca y de acuerdo a las disposiciones de la Resolución No. 146 de 2025.

Adicionalmente, la Resolución No. 010 estableció en su artículo No. 46 que *"La Universidad de Pamplona, acreditada por la Comisión Nacional del Servicio Civil, será responsable de la ejecución del concurso de méritos convocado mediante el presente acto administrativo. Entre sus principales funciones, aunque no exclusivas, se encuentran: la divulgación del proceso de selección, también en su página web como medio oficial de comunicación del concurso, la gestión de inscripciones, administración y protección de la plataforma tecnológica utilizada para el concurso, verificación de requisitos mínimos, valoración de antecedentes, aplicación de pruebas escritas de competencias básicas, funcionales y comportamentales, definición y entrega de los criterios de evaluación al panel evaluador para la entrevista, respuesta a reclamaciones, realización de actuaciones administrativas, además de otras actividades estipuladas en su contrato"*

En este orden de ideas, la Universidad de Pamplona, siendo la Institución contratada como Operador Logístico del concurso, ha diseñado la presente Guía de Orientación al Aspirante para la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, que tiene como finalidad informar a los aspirantes que se inscribieron en el Concurso Abierto de Méritos, sobre las particularidades y la forma en que se desarrollará dicha etapa.



Como resultado de la ejecución de esta etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, se establecerá si el aspirante CUMPLE o NO CUMPLE los requisitos de estudios y de experiencia mínima exigida para el empleo ofertado.

En caso de que el resultado indique que el aspirante NO CUMPLE con los requisitos mínimos previstos para el cargo ofertado, se señalarán las razones de tal incumplimiento en el Aplicativo dispuesto para dicho fin y será excluido del concurso.

Lo anterior en función de las causales de exclusión dispuestas en el artículo No.7, numeral 3° de la Resolución No. 010 del 10 de febrero de 2026 que rige el presente proceso, y en la cual se establece que es una causal de exclusión la de *“Incumplir los requisitos mínimos exigidos en el manual de funciones para el empleo al cual aspire”*

Además de lo anterior, el artículo No.19 de la Resolución ibidem, exaltó que aquellos aspirantes *“... que no cumplan con todos los requisitos mínimos establecidos, serán inadmitidos y no podrán continuar en el concurso.”*, configurando así el **carácter eliminatorio de la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos**.

2. ¿QUÉ ES LA VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS?

La verificación del cumplimiento de los Requisitos Mínimos para el empleo ofertado, NO es una prueba ni un instrumento de selección, sino que se trata de una condición obligatoria de orden constitucional y legal que de no cumplirse genera el retiro del aspirante en cualquier etapa del proceso de selección.

El análisis realizado en esta etapa se fundamenta en los requisitos mínimos de formación y experiencia establecidos para su desempeño en el Manual de Funciones y Competencias Laborales, propiamente en la Resolución No. 146 de 2025 y atendiendo a los siguientes factores:

- Educación formal.
- Experiencia.

Por lo tanto, esta verificación consiste en un cotejo analítico entre la documentación aportada por el aspirante en el aplicativo dispuesto para tal fin y dentro de los tiempos previstos para el cargue de la documentación y los requisitos establecidos por el empleo al cual concursa.

A continuación, se describen las actividades que se adelantarán para la ejecución de la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos por parte de la Universidad de Pamplona:



1. Recepción de la documentación que pueden cargar los aspirantes UNICA y Exclusivamente a través del aplicativo y dentro de los tiempos dispuestos para dicho fin, es decir, durante la etapa de inscripciones del proceso de selección.
2. Revisión de la documentación aportada por los aspirantes al cierre de las inscripciones del concurso, es decir, hasta el 9 de marzo de 2026.
3. Con el apoyo de un equipo interdisciplinario idóneo y debidamente capacitado, se realiza la verificación y análisis cada uno de los documentos registrados al cierre de las inscripciones y se cotejan con los requisitos mínimos establecidos para el empleo al cual se concursa, sometiendo dicho análisis a los criterios de validez de los soportes de formación y experiencia establecidos por la normatividad vigente y reglamento propio del concurso.
4. Con base en la verificación efectuada, la Universidad determinará el cumplimiento o no de los requisitos mínimos establecidos para el cargo ofertado; los aspirantes que no acrediten el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Manual de Funciones y Competencias Laborales para el cargo ofertado, no serán admitidos en el proceso de selección y por lo tanto se entienden excluidos del mismo.
En cualquier caso, el aspirante encontrará en el aplicativo dispuesto para dicho fin, las observaciones realizadas por la Universidad, frente a los documentos objeto de análisis.
5. La Universidad publicará, en el aplicativo, los resultados de la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos una vez culminado el proceso de revisión documental, de manera tal que que el aspirante acceda a su respectiva consulta por medio de su usuario y contraseña.
6. Posteriormente se recibirán y atenderán las reclamaciones formuladas por parte de los aspirantes a través, exclusivamente a través del aplicativo y dentro de los tiempos destinados para dicho fin y finalmente se publicarán los resultados definitivos de la etapa en los medios oficiales de comunicación del proceso, conforme a lo establecido en la Resolución No. 010 que rige el presente proceso.

3. ¿CUÁLES SON LOS FACTORES DE LA VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS QUE SERÁN ANALIZADOS?

Para que el aspirante sea admitido en el proceso de selección superando la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, se tendrán en cuenta los factores de educación y experiencia que cumplan con las exigencias señaladas en el Manual de Funciones y Competencias Laborales para el cargo ofertado, en aplicación de la normatividad vigente y los criterios establecidos en la



Resolución No. 010 del 10 de febrero de 2026 que rige el presente proceso, de conformidad con las siguientes definiciones:

3.1 FACTOR DE EDUCACIÓN

¿QUÉ SE ENTIENDE POR ESTUDIOS?

Los estudios son los conocimientos académicos adquiridos en instituciones públicas o privadas, debidamente reconocidas por el Gobierno Nacional, correspondientes a la educación básica primaria, básica secundaria, media vocacional, superior en los programas de pregrado en las modalidades de formación técnica profesional, tecnológica y profesional y en programas de postgrado en las modalidades de especialización, maestría, doctorado y postdoctorado.

De acuerdo con el artículo 14 de la Resolución No. 010 de 2026, para todos los efectos del proceso de selección se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

Educación: Es un proceso de formación permanente, personal, cultural y social que se fundamenta en una concepción integral de la persona humana, de su dignidad, de sus derechos y de sus deberes.

Educación formal: Es aquella que se imparte en establecimientos educativos aprobados, en una secuencia regular de ciclos lectivos, con sujeción a pautas curriculares progresivas, conducentes a grados y títulos.

Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano. Es aquella que se imparte en instituciones públicas o privadas certificadas en los términos del Decreto 4904 de 2009 y el Decreto 1075 de 2015, con el objeto de complementar, actualizar, suplir conocimientos y formar en aspectos académicos o laborales, sin sujeción al sistema de niveles y grados establecidos en la Educación Formal y conduce a la obtención de Certificados de Aptitud Ocupacional.

De acuerdo con la especificidad de las funciones de algunos empleos y con el fin de lograr el desarrollo de determinados conocimientos, aptitudes o habilidades, se podrán exigir programas específicos de educación para el trabajo y el desarrollo humano orientados a garantizar su desempeño, de conformidad con el artículo 5o de la Ley 1064 de 2006 y demás normas que la desarrollen o complementen.

Educación informal. Se considera educación informal todo conocimiento libre y espontáneo adquirido, proveniente de personas, entidades, medios de comunicación masiva, medios impresos, tradiciones, costumbres, comportamientos sociales y otros no estructurados. Aquella que tiene como objetivo, brindar oportunidades para complementar, actualizar, perfeccionar, renovar o profundizar conocimientos, habilidades, técnicas y prácticas.



Nota: Es importante mencionar que para efectos de esta etapa del proceso y teniendo en cuenta los requisitos de educación del cargo ofertado, que corresponden a título profesional en Derecho y de posgrado en la modalidad de Especialización, la definición aplicable para efectos del análisis de la Verificación de Requisitos Mínimos, es la de **Educación Formal**.

¿CÓMO ACREDITAR FORMACIÓN?

De acuerdo a lo dispuesto en la Resolución No. 010 del 10 de febrero de 2026, norma rectora del presente proceso y de obligatorio cumplimiento tanto para la administración como para los aspirantes, en el presente proceso los estudios se acreditarán mediante la presentación de certificaciones, diplomas, actas de grado o títulos otorgados por las instituciones correspondientes o certificado de terminación y aprobación de materias del respectivo pensum académico, cuando así lo permita la legislación vigente al respecto. De igual manera, deberá aportarse tarjeta profesional.

Para su validez requerirán de los registros y autenticaciones que determinen las normas vigentes sobre la materia.

De acuerdo a los Requisitos Mínimos previstos para el empleo ofertado, los aspirantes deberán aportar la tarjeta profesional de Derecho, sin que la misma pueda ser remplazada por otro documento para tal fin.

Títulos y certificados obtenidos en el exterior. Los estudios realizados y los títulos obtenidos en el exterior requerirán para su validez, estar apostillados y traducidos en idioma español, de acuerdo con los requerimientos establecidos en la Resolución 1959 de 2020, en concordancia con la Resolución 7943 del 18 de octubre de 2022 emana por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

Quienes hayan adelantado estudios de pregrado o de postgrado en el exterior, al momento de tomar posesión de un empleo público que exija para su desempeño estas modalidades de formación, podrán acreditar el cumplimiento de estos requisitos con la presentación de los certificados expedidos por la correspondiente institución de educación superior. Dentro de los (2) años siguientes a la fecha de posesión, el empleado deberá presentar los títulos debidamente homologados; si no lo hiciere, se aplicará lo dispuesto en el artículo 5o de la Ley 190 de 1995, artículo 7 del Decreto ley 785 de 2005 y en las normas que lo modifiquen o sustituyan.



3.2 FACTOR DE EXPERIENCIA

¿QUÉ SE ENTIENDE POR EXPERIENCIA?

Experiencia. Se entiende como los conocimientos, las habilidades y destrezas adquiridas o desarrolladas durante el ejercicio de un empleo, profesión, arte u oficio.

Para efectos de la Verificación de Requisitos Mínimos de la presente convocatoria, se tendrá en cuenta la experiencia exigida para el cargo ofertado y dispuesta propiamente en su Manual de Funciones y Competencias Laborales, que corresponde a experiencia Profesional Relacionada.

Experiencia profesional: Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina académica exigida para el desempeño del empleo. De conformidad, con el artículo 2.2.2.3.7., del Decreto Ley 1083 de 2015.

Experiencia profesional relacionada. Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, diferente a la Técnica Profesional y Tecnológica, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer.

Experiencia docente: Para el presente proceso de selección, la experiencia docente no será válida teniendo en cuenta que la misma no corresponde a las necesidades propias del cargo ofertado. Lo anterior conforme a lo dispuesto en el Parágrafo del Artículo No. 14 de la Resolución No. 010 de 2026.

¿CÓMO ACREDITAR EXPERIENCIA?

De acuerdo a lo dispuesto en la Resolución No. 010 del 10 de febrero de 2026, norma rectora del presente proceso y de obligatorio cumplimiento tanto para la administración como para los aspirantes, en el presente proceso, para la contabilización de la experiencia profesional a partir de la fecha de terminación de materias, deberá adjuntarse la certificación expedida por la institución educativa, en que conste la fecha de terminación y la aprobación de la totalidad del pensum académico. En caso de no aportarse, la misma se contará a partir de la obtención del título profesional.

Los certificados de experiencia en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta:

- Nombre o razón social de la empresa que la expide
- Cargos desempeñados



- Funciones, salvo que la ley las establezca
- Tiempo de servicio
- Firma de quien la expide

En los casos en que la ley establezca las funciones del cargo o se exija solamente experiencia laboral o profesional, no es necesario que las certificaciones las especifiquen.

Las certificaciones deberán ser expedidas por el jefe de personal o el representante legal de la entidad o empresa, o quien haga sus veces.

Para el caso de certificaciones expedidas por personas naturales, las mismas deberán llevar la firma, antefirma legible (Nombre completo) y número de cédula del empleador contratante, así como su dirección y teléfono.

Cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8).

La experiencia acreditada mediante contratos de prestación de servicios, deberá ser soportada con la respectiva certificación de la ejecución del contrato o mediante el acta de liquidación o terminación, precisando las actividades desarrolladas y las fechas de inicio (día, mes y año) y terminación de ejecución del contrato (día, mes y año).

En los casos en que el aspirante haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente o en una empresa o entidad actualmente liquidada, la experiencia se acreditará mediante declaración del mismo, siempre y cuando se especifiquen las fechas de inicio y de terminación (día, mes y año), el tiempo de dedicación y las funciones o actividades desarrolladas, la cual se entenderá rendida bajo la gravedad del juramento.

Cuando se presente experiencia adquirida de manera simultánea en una o varias instituciones (Tiempos traslapados), el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez.

Las certificaciones que no reúnan las condiciones anteriormente señaladas no serán tenidas como válidas y, en consecuencia, no serán objeto de evaluación dentro del proceso de selección ni podrán ser objeto de posterior complementación o corrección. No se deben adjuntar actas de posesión ni documentos irrelevantes para demostrar la experiencia. No obstante, las mencionadas certificaciones podrán ser validadas en el marco del concurso por parte de la Comisión Administradora de Carrera de la Universidad de Cundinamarca en pro de garantizar la debida observancia del principio de mérito en cualquier etapa del proceso de selección.



Los certificados de experiencia expedidos en el exterior deberán presentarse debidamente traducidos y apostillados o legalizados, según sea el caso. La traducción debe ser realizada por un traductor certificado, en los términos previstos en la Resolución No. 1959 de 3 de agosto de 2020, en concordancia con la Resolución 7943 del 18 de octubre de 2022, expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

4. EQUIVALENCIAS

En la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos del presente proceso de selección, se tendrá en cuenta la equivalencia estipulada el Manual de Funciones y Competencias Laborales del empleo ofertado.

Así pues, la única equivalencia aplicable, corresponde a la de ***“Título de posgrado por dos (2) años de experiencia profesional.”***

Es de suma importancia aclarar que la equivalencia se encuentra dispuesta ÚNICA y EXCLUSIVAMENTE para su aplicación, cuando el aspirante NO ACREDITE EL CUMPLIMIENTO DEL REQUISITO MÍNIMO QUE SE PRETENDE SUPLIR.

De esta manera, **únicamente procederá la aplicación de la equivalencia** cuando el aspirante **no acredite los dos (2) años de experiencia profesional relacionada exigidos como requisito mínimo del empleo**, siempre que:

1. Haya cumplido con el requisito mínimo de educación requerido para el cargo, y
2. Acredite un (1) título de posgrado adicional al exigido y que sea relacionado con las funciones del cargo, siendo este el que se utilizaría para la aplicación de la equivalencia.

En consecuencia, la equivalencia solo será viable bajo estas condiciones estrictas y concurrentes.
En cualquier otro evento, no procederá su aplicación

5. DEFINICIONES Y REGLAS IMPORTANTES

De acuerdo a lo establecido por la normatividad que rige el presente proceso de selección, sus definiciones y reglas serán aplicadas de manera irrestricta para todos los efectos de la etapa de verificación de requisitos mínimos y la prueba de valoración de antecedentes.



Los certificados de estudios y experiencia exigidos para el empleo ofertado, deberán presentarse en los términos establecidos en la Resolución No. 010 de 2026, en consonancia con lo dispuesto en el Decreto 1083 del año 2015.

No se aceptarán para ningún efecto legal, los títulos, diplomas, actas de grado, ni certificaciones de estudio o experiencia que se aporten por medios distintos al aplicativo dispuesto por el operador, o cargados o modificados con posterioridad a la inscripción en este proceso de selección, o en la oportunidad prevista para las reclamaciones frente a los resultados de verificación de requisitos mínimos o de valoración de antecedentes.

Los documentos de estudio y experiencia adjuntados o cargados en el aplicativo dispuesto para tal fin, podrán ser objeto de comprobación por parte de la Universidad de Cundinamarca y/o la Universidad de Pamplona, siendo esta última la Institución contratada como operador del concurso.

Documentación a presentar

Los documentos que se deben adjuntar escaneados en el aplicativo dispuesto para tal fin, tanto para la Verificación de los Requisitos Mínimos, como para la prueba de Valoración de Antecedentes, son los siguientes:

1. Cédula de ciudadanía ampliada por ambas caras u otro documento de identificación con fotografía y número de cédula.
2. Título(s) académico(s) o acta(s) de grado, o certificación de terminación de materias del respectivo centro universitario, conforme a los requisitos de estudio exigidos en el Proceso de Selección, para ejercer el empleo al cual aspira y la Tarjeta Profesional en los casos reglamentados por la ley.
3. Certificación(es) de los programas de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano y de cursos o eventos de formación de Educación Informal, debidamente organizadas en el orden cronológico de la más reciente a la más antigua.
4. Certificaciones de experiencia expedidas por la autoridad competente de la respectiva institución pública o privada, ordenadas cronológicamente de la más reciente a la más antigua.

Estos documentos deberán contener como mínimo, las especificaciones previstas en la Resolución No. 010 del 10 de febrero de 2026 como norma rectora del concurso.



5. Los demás documentos que permitan la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos del cargo ofertado y aquellos que considere deben ser tenidos en cuenta, para la prueba de Valoración de Antecedentes.

El cargue de los documentos es una obligación a cargo del aspirante y se efectuará únicamente a través del aplicativo, dispuesto para dicha labor. Una vez realizada la inscripción, la información cargada en el aplicativo para efectos de la verificación de requisitos mínimos y la prueba de valoración de antecedentes, es inmodificable.

Cuando el aspirante no presente la documentación que acredite los requisitos mínimos, se entenderá que desiste de continuar en el proceso de selección y, por tanto, quedará excluido del Concurso, sin que por ello pueda alegar derecho alguno sobre su inclusión en el proceso de selección.

6. ¿CUÁLES SON LAS PRINCIPALES CAUSAS DE INADMISIÓN?

En el proceso de revisión documental en la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, NO se admitirá a los aspirantes que NO acrediten el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos definidos en el Manual de Funciones y Competencias Laborales del cargo ofertado.

Por esta razón y con la finalidad de orientar a los aspirantes sobre las principales causas de inadmisión en este tipo de procesos, se presenta a continuación un listado que servirá de orientación y guía de aspectos a tener en cuenta para efectos de su postulación:

Causales frecuentes Generales

- No se aportó la cédula de ciudadanía que lo(la) acredite como ciudadano(a) colombiano(a).
- La cédula de ciudadanía aportada no es legible.
- La cédula de ciudadanía aportada no corresponde al(la) aspirante inscrito(a).
- El(La) aspirante no es ciudadano(a) colombiano(a).
- Dentro del aplicativo, no se aporta ningún documento para acreditar el cumplimiento de los Requisitos Mínimos solicitados por el empleo.
- Los soportes de educación y/o experiencia no son legibles, se encuentran incompletos o presentan error al descargar.



- La documentación aportada no corresponde al aspirante inscrito.

Causales frecuentes en el factor de Educación

- NO se aporta el título profesional de abogado(a) requerido por el empleo.
- El título aportado no corresponde al requerido por el empleo objeto del concurso.
- El título de Abogado(a) aportado carece de firmas de quien lo expide, razón por la cual no es posible determinar su validez.
- El título de Abogado(a) aportado es ilegible, imposibilitando la consulta de su contenido.
- El título de Abogado(a) aportado no contiene la fecha de expedición, la cual es necesaria para determinar el punto de partida de la experiencia profesional y tampoco no se adjunta documento de terminación de materias.
- El título de Abogado(a) aportado en el exterior no se encuentra debidamente convalidado por el Ministerio de Educación Nacional.
- El título de Abogado(a) aportado no es válido, a razón de que la universidad que lo expide no se encuentra reconocida por el Ministerio de Educación Nacional.
- Los datos del título aportado no corresponden a los del(de la) aspirante inscrito(a).
- NO SE aporta el título de posgrado en la modalidad de especialización requerido por el empleo objeto del concurso.
- El título de posgrado aportado no corresponde al requerido por el empleo objeto del concurso.
- El título de posgrado obtenido en el exterior no se encuentra debidamente apostillados y traducidos en idioma español, de acuerdo con los requerimientos establecidos en la Resolución 1959 de 2020, en concordancia con la Resolución 7943 del 18 de octubre de 2022 emana por el Ministerio de Relaciones Exteriores.
- El título de posgrado aportado no se relaciona con las funciones del empleo objeto del concurso.
- El título de posgrado aportado no es ilegible, imposibilitando la consulta de su contenido.
- El título de posgrado aportado fue expedido por una Institución que no se encuentra reconocida por el Ministerio de Educación Nacional.



- Los datos del título de posgrado aportado no corresponden a los del(de la) aspirante inscrito(a).

Causales frecuentes en el factor de Experiencia

- NO fueron aportados documentos para la acreditación de experiencia.
- La experiencia acreditada es insuficiente a la requerida por el empleo objeto del concurso.
- La experiencia acreditada no es válida al no presentar relación con las funciones del empleo objeto del concurso.
- La certificación de experiencia expedida no es válida, toda vez que la misma no especifica los extremos temporales, los cuales son necesarios para determinar el tiempo laborado.
- La certificación laboral acreditada no contiene la firma de quien lo expide.
- La experiencia acreditada en el exterior no se encuentra debidamente apostillada.
- La experiencia acreditada corresponde a niveles diferentes a la PROFESIONAL RELACIONADA exigida por el cargo ofertado.
- Los certificados de experiencia aportados, no corresponden a experiencia PROFESIONAL Relacionada al haber sido obtenida antes de la fecha de grado y/o terminación de materias.
- Los certificados de experiencia aportados, no contienen funciones que permitan clasificarla como experiencia profesional relacionada con las funciones del cargo ofertado.
- Los certificados de experiencia aportados, solo indican el cargo ejecutado por el aspirante al momento de la expedición del certificado y no cargos diferentes en periodos previos.
- El soporte de experiencia carece de las formalidades necesarias tales como: nombre o razón social de la empresa que la expide, empleo o empleos desempeñados con fecha de inicio y terminación para cada uno de ellos y tiempo de servicio, ausencia de la firma del documento por el jefe de Personal o el Representante Legal de la Entidad o quien haga sus veces.
- La experiencia acreditada mediante contratos de prestación de servicios, no se encuentra debidamente soportada con la respectiva certificación de la ejecución del contrato o mediante el acta de liquidación o terminación, precisando las actividades desarrolladas y las fechas de inicio (día, mes y año) y terminación de ejecución del contrato.



- La certificación aportada para verificar la experiencia profesional o profesional relacionada expresa términos como, por ejemplo: “actualmente ocupa el cargo (...), el último cargo desempeñado fue el de (...), o el cargo que desempeñaba al momento de su retiro era el de (...)”, lo que imposibilita determinar los extremos temporales, ya que no existe certeza de que se hubiera desempeñado ese único cargo.
- El documento allegado no es un certificado de experiencia (Actas de Posesión, Resoluciones de Nombramiento, currículum, contratos de trabajo entre otros).
- El aspirante aporta documentos falsos o adulterados para su inscripción, siempre que este evento sea comprobable.

Las anteriores causales de inadmisión serán aplicadas al aspirante en cualquier momento del proceso de selección, cuando se compruebe su ocurrencia, sin perjuicio de las acciones judiciales y/o administrativas a que haya lugar.

La verificación de requisitos mínimos se realizará exclusivamente con base en la documentación aportada por el aspirante en el aplicativo dispuesto por la Universidad de Pamplona.

El cargue de documentos lo realizarán los aspirantes por medio del aplicativo destinado para tal fin, ÚNICAMENTE durante los días contemplados y en garantía del principio de transparencia y derecho a la igualdad del que son titulares todos los aspirantes, estos documentos no podrán ser reemplazados, modificados ni subsanados después del cierre de inscripciones. Los documentos allegados por medios diferentes o fuera de los tiempos definidos para dicho fin, serán clasificados como extemporáneos y por lo mismo no procederá su análisis dentro de ninguna etapa del concurso de méritos.

Los aspirantes que acrediten y cumplan los requisitos mínimos establecidos en el manual de funciones del cargo ofertado, serán admitidos para continuar en el proceso de selección, y aquellos que no cumplan con todos los requisitos mínimos establecidos, serán inadmitidos y no podrán continuar en el concurso.



7. ¿CÓMO SE REALIZA LA PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DE LA VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS MÍNIMOS?

De acuerdo a lo establecido en el Artículo No. 20 de la Resolución rectora del presente concurso, el resultado de la verificación de requisitos mínimos será publicado en el medio oficial de comunicación de información del concurso, esto es el aplicativo dispuesto por la Universidad de Pamplona; fecha que será informada por estos mismos medios con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles.

El aspirante deberá consultar el resultado ingresando al aplicativo con su usuario y contraseña.

8. ¿CÓMO ES EL PROCESO DE RECLAMACIONES?

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo No. 21 de la Resolución No. 010 del 10 de febrero de 2026 que rige el presente proceso; las reclamaciones con ocasión de los resultados preliminares de la verificación del cumplimiento de requisitos mínimos, deberán ser presentadas por los aspirantes a través del aplicativo dispuesto para tal fin, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de los resultados.

Para atender las reclamaciones, se podrá utilizar la respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T- 466 de 2004, proferida por la Honorable Corte Constitucional y lo previsto por el artículo 22 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Las respuestas a las reclamaciones serán comunicadas a los participantes a través del mismo aplicativo dispuesto para tal fin, dentro de los días (10) días siguientes a la reclamación, término que podrá ser prorrogado por diez (10) días más, atendiendo el número de reclamaciones que se hayan presentado; lo cual deberá estar debidamente soportado y comunicado a través del medio oficial de comunicación de información del concurso, al menos con dos (2) días hábiles antes del vencimiento del término inicial.

Contra la decisión que resuelva las reclamaciones, no procede ningún recurso.



Universidad de
CUNDINAMARCA

GUÍA DE ORIENTACIÓN AL ASPIRANTE

VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS DEL CONCURSO
PÚBLICO DE MÉRITOS UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA – 2026

Universidad de Cundinamarca

Dg 18 No. 20-29 Fusagasugá
Teléfono: (+57 1) 828 1483
www.ucundinamarca.edu.co

Universidad de Pamplona

Pamplona - Norte de Santander - Colombia
Tels: (7) 5685303 - 5685304 - 5685305 - Fax: 5682750
www.unipamplona.edu.co